

## MEDIDAS CAUTELARES

<b>Objeto</b>	Prevenir, impedir o interrumpir la amenaza o violación de un derecho constitucional o un derecho reconocido en instrumentos internacionales sobre derechos humanos de manera inmediata, urgente, informal, sencilla y eficaz, desde la petición, en todas sus fases.
<b>Efecto Jurídico</b>	El otorgar y adoptar estas medidas no es prejuzgamiento sobre la declaración de la violación ni tiene valor probatorio de alguna una acción a ser propuesta.
<b>¿Y si se incumplen?</b>	Se sanciona como en los casos de incumplimiento de sentencia de una garantía jurisdiccional.
<b>Medidas</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Comunicación inmediata con la autoridad o persona que podría prevenir o detener la violación.</li><li>- Suspensión provisional del acto.</li><li>- Orden de vigilancia policial.</li><li>- Visita al lugar de los hechos.</li></ul>
<b>Requisitos</b>	<p>Proceden cuando el juez tiene conocimiento de que una persona amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho.</p> <p>Por ello, el juez verifica:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Amenaza grave (<i>fumus boni iuris</i> o apariencia de buen derecho).</li><li>- Inminencia de violación a derechos (<i>periculum in mora</i>).</li></ul>
<b>Características</b>	<p>Son <i>preventivas</i>: no se juzga ni prejuzga eventuales violaciones a derechos a ser debatidos en la garantía.</p> <p>Son <i>accesorias</i>: se justifican por el riesgo que corren los derechos a ser debatidos en la garantía.</p> <p>Son <i>provisionales</i>: vigentes hasta sentencia definitiva o sean revocadas por el juez.</p> <p>Son <i>inaudita parte</i>: se ordenan y otorgan antes de ser comunicadas al destinatario.</p>
<b>¿Qué significa "grave"?</b>	Si puede ocasionar daños irreversibles sea por la intensidad o frecuencia de la violación.
<b>¿Cuándo no procede?</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Si hay medidas cautelares en las vías administrativas u ordinarias.</li><li>- Cuando se trate de ejecución de órdenes judiciales.</li><li>- Cuando se interpongan en la acción extraordinaria de protección.</li></ul>

### Base Normativa:

Arts. 6 inc. 2º y 26 al 38 LOGJCC.